

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rad. No. E. 21.0006.00

Ejecutante: Cooedumag

Ejecutado: Herederos indeterminados de Teotiste Yepes de Guillén

Santa Marta, Doce (12) de Julio Dos Mil Veintitrés (2023)

Si bien el presente proceso pasó al Despacho para dar trámite a las excepciones de mérito propuestas por MILDRED GUILLEN YÉPEZ, al revisar el expediente se observa en el numeral 63 que se designó como curador al doctor LUIS JOSÉ AARÓN RAMOS, para representar a los herederos indeterminados de TEOSTISTE YEPES DE GUILLÉN. Dicha designación le fue notificada tal como se observa en el numeral 64 del expediente, sin que existiera pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, previo a correr traslado de las excepciones de mérito ya mencionadas, se relevará del cargo al doctor LUIS JOSÉ AARÓN RAMOS y en su reemplazo se designará al doctor ALBERTO RAFAEL MALDONADO TORREGROSA, para representar a los herederos indeterminados de TEOTISTE YEPES DE GUILLÉN, quien puede ser notificado en la dirección electrónica: alramato21@hotmail.com; profesional que ejerce habitualmente en este Distrito Judicial, quien actuará como defensor de oficio como lo dispone el Art. 48 numeral 7 del C. G. P. Comuníquesele en la forma indicada en el Art. 49 de la misma norma.

De conformidad con el inciso 2o del artículo 49 del C.G. del P., el cargo de curador es de **FORZOSA ACEPTACIÓN**, y que de conformidad con el numeral 9º del artículo 50 del C.G. del P., la no aceptación da lugar a la exclusión de la lista de auxiliares, y de ello se pondría en conocimiento del Consejo Seccional de la Judicatura, quien a su vez, podría imponer sanciones hasta por 20 salarios mínimos legales mensuales.

Requírasele para que dentro del término de cinco (5) días manifiesten su aceptación al cargo, para proceder a su notificación y remisión del traslado respectivo, dejando las constancias en el expediente; de guardar silencio en dicho término, se le relevará en forma inmediata y se abrirá la investigación correspondiente a fin de determinar si hay lugar o no a imponer las sanciones de Ley.

Téngase en cuenta en su oportunidad el memorial que descurre el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d9380d0411753eff0c85e23425623af947ada967f1f0225d4feb25b737b16c9**
Documento generado en 11/07/2023 09:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>